



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **14 MAR. 2016**

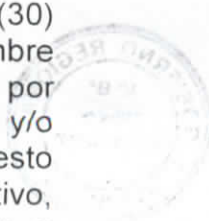
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 002765, de fecha 03 de febrero del 2016, Informe N° 118-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Informe Técnico N° 02-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LJCP, Informe N° 106-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LJCP, Informe N° 001-2016-GRA/DRTPE-DPEFP-ESP, Carta N° 052-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; Decretos N° 908-2016-GOBIERNO REGIONAL, 1302-2016-GRA/GR-GG, 165-2016-GRA/GG-ORAJ, 1683-2016-GRA/ORADM-ORH, 187-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP-DPS y 2159-2016-GRA/ORADM-ORH, en doce (12) folios, sobre requerimiento de aplicación de silencio administrativo positivo; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, por medio del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución N° 002765, de fecha 03 de febrero del 2016, el servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, señor ADALBERTO PRÓSPERO FLORES AYALA, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, por no haber emitido el pronunciamiento dentro del plazo establecido por ley, que es de treinta (30) días hábiles, con relación al Expediente N° 026603, de fecha 16 de noviembre del 2015, mediante el cual peticiona se le conceda la Bonificación Personal por haber cumplido veinte y cinco (25) años de servicio prestados al estado y/o quinto quinquenio; sustentando su requerimiento, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, considerando aprobado su pedido; además señala que la información y documentación que ha proporcionado es verdadera y cumple con los requisitos exigidos, que en caso contrario, el acto administrativo será nulo de pleno derecho, conforme lo dispone los artículos 10° y 32° numeral 3) de la Ley N° 27444;



Que, según la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Silencio Administrativo Positivo, es la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la ley, estableciendo una presunción a favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido, contribuyendo para la existencia del silencio administrativo, el requisito del transcurso del plazo previsto sin que la administración notifique la decisión respectiva, por lo que, el vencimiento del plazo por ley para la atención de un expediente administrativo, en ningún caso inhabilita a la entidad para que emita su pronunciamiento, considerando en primer lugar, que subsista el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento y en segundo lugar al ser simple el plazo de resolución no acarrea caducidad de su facultad decisoria;

Que, mediante Informe N° 118-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, manifiesta que en el presente caso, ante el requerimiento del administrado, se ha cumplido con emitir el Informe Técnico N° 02-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-LJCP, de fecha 06 de enero del 2016, ratificada con el Informe N° 106-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-LJCP, de fecha 16 de febrero del 2016; mediante los cuales se informa, que para efectuar el cálculo de los años de servicios efectivos laborados en el Gobierno Regional de Ayacucho, se requiere contar con la Resolución de Nombramiento, el cual no obstante haber requerido al recurrente, no ha cumplido con presentar, **insistiendo que su nombramiento ha sido efectuado a mérito de la Resolución Suprema N° 049-94-TR,; sin embargo, se le ha manifestado tanto verbal como a través de los informes Técnicos indicados líneas arriba, que dicha resolución se refiere a la aprobación de la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región “Los Libertadores Wari” así como, los Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal, resolución que en ninguno de sus articulados hace mención al nombramiento expreso del señor Adalberto Próspero Flores Ayala;**

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, por no haber emitido el pronunciamiento dentro del plazo establecido por ley, que es de treinta (30) días hábiles , con relación al Expediente N° 026603, de fecha 16 de noviembre del 2015, mediante el cual peticona se le conceda la Bonificación Personal por haber cumplido veinte y cinco (25) años de servicio prestados al estado y/o quinto quinquenio; en tanto cumpla con la presentación de su Resolución de Nombramiento de Ingreso a la Carrera Administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Handwritten Signature]
ANOS GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

 GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Director Regional
Administración
AYACUCHO

 GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Director Regional
Asesoría Jurídica
AYACUCHO

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
V° B°
Oficina de Recursos Humanos
OFICINA DE